



SRC

CIRCULAR EXTERNA N° 057

Bogotá D.C., 11 de julio de 2002

SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

ASUNTO: DECRETO N° 1378 DE 2002. MEDIDAS ARANCELARIAS TRANSITORIAS DE LA CADENA SIDERURGICA Y METALMECANICA

Para su conocimiento y aplicación, me permito informarles que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1378 del 5 de julio de 2002, mediante el cual se prorroga el Decreto 1160 de 2002, el cual establece un diferimiento del Arancel Externo Común, por emergencia nacional, para algunos productos de la cadena siderúrgica y metalmeccánica. Este decreto corrige parcialmente los artículos 3° y 4° del Decreto 1160 y precisa el alcance de los artículos 6° y 7°.

Es importante aclarar que las empresas que tienen asignado cupo por parte de la Subdirección de Registros de la Dirección General de Comercio Exterior deben diligenciar la solicitud de importación por igual o menor valor que el saldo o cupo asignado e indicar en la casilla 17 del formulario que se acogen al contingente establecido en los Decretos 1160 y 1378 de 2002. En caso que requieran importar cantidades que excedan el contingente deben diligenciar una solicitud de importación solo por ese valor, sin hacer referencia a los contingentes y la DIAN aplicará los sobrearanceles establecidos.

Los importadores con cupo autorizado que tengan registros de importación aprobados con fecha anterior a la vigencia de estos decretos, para acogerse al diferimiento de arancel deberán solicitar modificación al registro.

Este Decreto rige hasta el 5 de octubre de 2002.

Cordial saludo,

(Original firmado)

ROBERTO BOSSA

Director General de Comercio Exterior

mincomex.gov.co
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR / colombia